



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1388 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9004809 y con N° de Expediente 4669845, mediante el cual el administrado Erik Adolfo Holgado Condori, interpone recurso de apelación de la Resolución Administrativa Nro. 088-2024-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 260-2025-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado Erik Adolfo Holgado Condori, propietario del establecimiento farmacéutico "BOTICA HH VIRGEN DE CHAPI", interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 088-2024-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, señalando causales de nulidad de pleno derecho.

Que, señala el administrado que con fecha 15 de octubre del 2024 inspectores de la Gerencia Regional de Salud realizaron una compra simulada en su establecimiento, adquiriendo ciprofloxacino sin receta médica.

Que, además señala en sus descargos que el informe final de instrucción carece de debida motivación y que desecha arbitrariamente sus pruebas de descargo, como las fotografías de los avisos, Sin embargo este argumento resulto infundado, siendo que el IFI si abordó los argumentos de la defensa desestimándolos con fundamentos en que la presunción de veracidad del acta de verificación prevalece sobre meras alegaciones y que las fotografías aportadas son impertinentes para el fondo del asunto puesto que dichas fotos acreditan la existencia de una política interna pero no desmienten el hecho fáctico específico de que, en el momento de la inspección, dicha política fue incumplida.

Ante estos hechos la autoridad instructora inicio el procedimiento administrativo sancionador sosteniendo que el administrado Erik Adolfo Holgado Condori, en el marco de la investigación realizada el 15 de octubre del 2024, al establecimiento farmacéutico "BOTICA HH VIRGEN DE CHAPI", habría incurrido en la siguiente infracción:

Anexo 01 escala por infracciones y sanciones a los establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos del reglamento de establecimientos aprobado por D.S. 014-2011-SA.



Infracción Nro. 35, por comercializar productos farmacéuticos o dispositivos sin receta médica, cuando su condición de venta fuera con receta médica o receta especial vigente pudiendo ser sancionado con multa de 1UIT.

Este Órgano Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que los descargos y justificaciones dadas por la recurrente son frágiles inconsistentes e insostenibles, lo que no amerita mayor análisis, haciendo devenir el recurso impugnativo en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Erik Adolfo Holgado Condori propietario del establecimiento farmacéutico "BOTICA HH VIRGEN DE CHAPI", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Diecinueve (19.)* Días del mes de *Diciembre*... del año...*2025*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

WSOP/MCC/JLOS.